



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La carta s/n registrada con CUT: 0014075-2020 de fecha 28 de abril de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.** (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20605758224, representada por el señor Francisco Javier Yunta Toledo, y el Informe Técnico N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 31 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta s/n, registrada con CUT: 00014075-2020 de fecha 28 de abril de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto *“Enlace 500 kV La Niña-Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”*, a realizarse en el departamento de Piura.
2. Mediante carta N° 0145-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 14 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 067-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, con las observaciones correspondientes.
3. Mediante carta s/n, de fecha 29 de mayo de 2020, la administrada solicita ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud.
4. Mediante carta N° D 000016-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 11 de junio de 2020, se concede el plazo solicitado por la administrada, de conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147° del mismo TUO, el cual tiene naturaleza de improrrogable.
5. Mediante carta N° CLTLN-014-2020 registrada con N° de Expediente 2020-0000437 de fecha 12 de junio de 2020, la administrada remitió el levantamiento de observaciones con referencia a la carta N° 0145-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF.
6. Mediante carta N° CLTLN-027-2020 registrada con N° de Expediente 2020-0001789 de fecha 07 de julio de 2020, la administrada remitió información complementaria al levantamiento de observaciones con referencia a la carta N° 0145-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, adjuntando plan de Trabajo actualizado.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

7. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
8. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
9. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

10. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos¹ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental. En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

IV. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

¹ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

11. A través del Informe Técnico N° D000015-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 31 de julio de 2020, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto “*Enlace 500 kV La Niña-Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*”; a realizarse en el departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y Territorios Comunales; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

V. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

12. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20605758224, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-079**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- La empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, para realizar en dos (02) temporadas de evaluación el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto “*Enlace 500 kV La Niña-Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*”; a realizarse en el departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y Territorios Comunales, conforme las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta máxima de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en el caso que no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ Captura temporal de ejemplares en el caso de anfibios, reptiles, mamíferos menores no voladores y voladores. Los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas. No se realizará colecta.
- ✓ En el caso de las aves y mamíferos mayores no se realizará captura temporal ni colecta de especies.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de entomofauna recolectados de trampas.

Artículo 5.- La administrada tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (al término del estudio) en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de registro de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal b), no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATTF podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.

- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre, de corresponder.

Artículo 7.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución a la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdan Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Apellidos y nombres	Disciplina	DNI
Alonso Ronald Romero Arenas	Responsable-Herpetología	43721563
Carolina Alexandra Liñán Rojas	Ornitología	45810763
Freddy Ricardo Molina Cochachez	Ornitología	42356703
Elio Iván Nuñez Cortez	Ornitología	46032293
Danny Miguel Castro Bardales	Mastozoología	41156445
Miguel Ángel Díaz Aguilar	Mastozoología	42529752
Jean Pierre Castro Namuche	Mastozoología	47973068
Raquel Mercedes Gonzales Tiburcio	Botánica y Recursos forestales	40412104
Sara Virginia Olinda Torres Carrasco	Botánica y Recursos forestales	45861203
Cciary María Alegría Mont	Botánica	45107668
Cesar Emilio Leonidas Huamán Delgado	Botánica y Recursos forestales	45523541
Valia Esther Herrera Alva	Herpetología	72163798
Iván Joel Wong Grados	Herpetología	46236924
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Herpetología	41959244
Gino Norbil Juárez Noé	Entomología	40756158
Violeta Alarcón Ledesma	Entomología	6800938
Marco Rodolfo Delgado Coila	Entomología	80216509

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Doce (12) meses



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Región	Provincia	Distrito	Estaciones de muestreo	Cobertura Vegetal (MINAM, 2015)	Coordenadas (WGS 84, UTM 17 S)	
					Este	Norte
Piura	Sechura	Sechura	PMB-01	Desierto costero	552171	9345920
		Sechura	PMB-02	Bosque seco tipo sabana	551947	9350226
		Sechura	PMB-03	Desierto costero	550684	9360853
		Sechura	PMB-04	Bosque seco tipo sabana	548771	9369349
		Sechura	PMB-05	Desierto costero	547797	9379630
		Cristo Nos Valga	PMB-06	Bosque seco tipo sabana	547203	9391481
	Piura	El Talán	PMB-07	Bosque seco tipo sabana	546362	9400333
		Cura Mori	PMB-08	Agricultura costera y andina	542705	9411268



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL FINAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio autorizado la administrada deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución. |
| f. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| g. | Marco teórico. |
| h. | Material y Métodos. |
| i. | Resultados. |
| j. | Discusión. |
| k. | Conclusiones. |
| l. | Bibliografía. |
| m. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).